



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Roque Vilorio
Demandado	Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
Radicado	05154 31 12 001 2019 00181 00
Asunto	Ordena Comisionar
Sustanciación No.	289

Es procedente la solicitud del apoderado de la ejecutante, por cuanto se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 015-48977 de la ORIP de Caucaasia (fl. digital 1 pag.6).

De conformidad con el art. 37 del C.G.P., la comisión es procedente para el secuestro y entrega de bienes en la sede del despacho; de tal manera, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Caucaasia, para la diligencia de secuestro, en aplicación a lo previsto en el inc. 3º del art. 38 del CGP.

Se faculta al comisionado para subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2017-2019, fijar honorarios provisionales a éste por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario. Líbrese el exhorto.

De otra parte, se observa en la anotación 4º del registro referido una hipoteca con cuantía indeterminada a favor del señor Carlos Enrique Botero Betancourt, así las cosas, se procede de conformidad con el art. 462 del CGP.

Consecuente con lo anterior, se ordena citarlo como acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, ya sea en proceso ejecutivo separado o en este que se le cita en ejercicio, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Queda a cargo de la parte ejecutante las gestiones para notificar la presente decisión al acreedor hipotecario y acreditar en el expediente las gestiones realizadas.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9f1fcc58a7d370e11dda5a2a12dc486245f819f72c845a09d1e9a310
36361b5c**

Documento generado en 10/05/2021 07:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>